

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar. Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporacion de quien procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernacion, me dice en despacho telegráfico expedido á las 9 y 1/2 de la noche, lo siguiente:

«Acaba de jurar el nuevo Ministerio que lo forman los Sres. Mon, Presidencia sin cartera. Pacheco, Estado. Mayans, Gracia y Justicia. Marchessi, Guerra. Salaverria, Hacienda. Cánovas del Castillo, Gobernacion Ulloa, Fomento. Lopez Ballesteros, Ultramar. Pareja, Marina, (ausente.)»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público
Valladolid 1.º de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA.

Rotulacion de calles y numeracion de casas.

Para cumplimentar órdenes supe-

riores relativas á dicho servicio, consecutivamente se irán remitiendo á los pueblos por el correo, unos interrogatorios, á fin de que los Sres. Alcaldes los devuelvan contestados á esta dependencia, dentro de los quince dias de su recibo precisamente, en razon de la brevedad con que son reclamados por la Superioridad, y atendido tambien el poco tiempo que ha de invertirse en el referido trabajo, pues tan solo está reducido á ir contestando las preguntas del interrogatorio, por su órden correlativo y afirmativamente, como es de suponer, toda vez que este servicio está basado en las «Reglas de 24 de Febrero de 1860,» las cuales se han circulado á los Ayuntamientos para su cumplida ejecucion, y así mismo cuantas diferentes disposiciones aclaratorias se han juzgado conducentes al esmero y acierto de la operacion, habiéndose en su virtud participado á este Gobierno por todos los Sres. Alcaldes, hallarse establecida la numeracion en sus respectivos distritos, á tenor de lo prescrito en las citadas «Reglas.»

Así, pues, me prometo fundadamente no existirán dificultades que se opongan á cumplimentar en breve plazo los interrogatorios de que se hace mérito, ni á su inmediata remesa á este Gobierno.

Esta ocasion es muy oportuna para recordar á los pueblos que aun no han recogido de la Seccion de Estadística los azulejos últimamente reclamados para el complemento del servicio, lo verifiquen sin pérdida de momento, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Alcaldes que han desatendido los avisos repetidos que se les han dirigido al efecto, en la inteligencia, de que dicha omision no ha de ser óbice para que en los interrogatorios se dé por terminada la operacion, supuesto que se trata de

una insignificancia, que en nada afecta á la generalidad del servicio, ni al método adoptado para su ejecucion, y atendido tambien á que las referidas lapidas han de ser colocadas in-

mediatamente para llenar su vacío, como antes dejo prevenido.

Valladolid 1.º de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

BENEFICENCIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, me remite con fecha 25 del corriente la carpeta-extracto inserta á continuacion, que la Direccion general de Hacienda pública ha remitido á la de su cargo, comprendiendo las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion, relativas al producto de las ventas hechas con posterioridad al 12 de Octubre de 1858, de bienes de los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia.

La expresada Direccion de Contabilidad, manifiesta al propio tiempo haber pasado las mencionadas relaciones á la de la Deuda pública para los efectos que se expresan en la Instruccion de 1.º de Julio de 1859.

CARPETA-EXTRACTO QUE SE CITA.

Número de órden.	Corporaciones y Establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
7450	Hospital de Dementes de Valladolid.	522	10 755,54	53,81
7451	Hospital de Santa Maria de Es-gueva.	165,07	5 502	20,79
7452	Hospital de la Santisima Trinidad de Valladolid.	44,99	1 499,68	7,14
7455	Obra pia que fundó Francisco Lobo, en Villalba del Alcor.	28,52	944	4,54
7454	Hospital del Duque, de Peñafiel.	15,59	519,68	2,47
7455	Hospital de Abarca.	71,68	2 389,54	7,85
7464	Hospital de Nuestra Señora del Carmen de la Seca.	151,26	5 042	9,55
7465	Hospital de Simancas.	12,58	412,68	84
7466	Hospital de Villalon.	55,42	1 180,68	1,26
7467	Hospitales generales de Madrid.	5	166,68	41
7468	Hospicio provincial de Valladolid.	89,66	2 988,68	5,06
7469	Hospital de Santa Maria de Es-gueva de Valladolid.	22	755,54	1,58
7471	Hospital de San Miguel, de Nava del Rey.	28,75	958,54	14,40
7472	Hospital de Dementes de Valladolid.	815	27 166,68	590,65

La que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las corporaciones y establecimientos interesados.
Valladolid 25 de Febrero de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—Cria caballar.

PARADAS PUBLICAS.

En uso de las atribuciones que se me confiere por la Real orden circular de 13 de Abril de 1849, y en vista de los expedientes que se han instruido al efecto, he autorizado á los sujetos que á continuacion se expresan, para que en el presente año puedan abrirlas en los puntos que tambien se designan, sujetándose en el servicio á lo prescrito en los reglamentos que rigen en las del Estado.

PARADA de D. Julian Velasco, establecida en Zaratan. SEÑAS DE LOS CABALLOS.

NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
			Cuartas.	Dedos.		
Brillante.	Castaño oscuro, lucero blanco entre hollares, dos-albo.	10	8	1	Hierro, un circulo con dos rayas verticales.	Mediodia. Norte.
Abion.	Negro morecillo ito.	8	7	10		

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Voluntario.	Negro peceño, castaño al rededor de los ojos, cabeza acarnerada.	14	7	5		
Capitan.	Negro morecillo, blanco el bozo, axilas vientre y bragadas entretelado.	10	6	11		

PARADA de D. Julian Velasco, establecida en La Pedraja de Portillo.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Airoso.	Tordo oscuro, cordon sobre la derecha.	6	7	6	Hierro una Y.	Norte.
Sevillano.	Negro peceño, estrella, blanco entre hollares, calzado regular de los dos.	4	7	10	"	Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Navarro.	Negro morecillo, bozo, axilas y bragadas, blanco súcio, bebe en negro.	8	6	6		
Caminero.	Negro morecillo, blanco al rededor de los ojos, bebe en negro, bozo, axilas, vientre y bragadas, entretelado.	7	6	8		

PARADA de D. Valerio Casen, establecida en Vega de Ruiponce.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Normando.	Negro morecillo, lucero.	5	7	4	"	Norte.
Pizarro.	Alazan tostado, calzado de la izquierda.	5	7	6	"	Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Arrogante.	Negro peceño, bebe en negro, castaño al rededor de los ojos, y superior del bozo, vientre blanco súcio.	5	6	11		
Voluntario.	Rucio claro, raya de mulo formando cruz, castaño al rededor de los ojos y superior del bozo, y al rededor de las orejas, mancha castaña sobre la espalda izquierda, blanco el vientre.	4	6	10	Hierro, una G entre hollares.	

PARADA de D. Mariano Garcia, establecida en Palacios de Campos.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Platero.	Tordo rodado, claro, calzado alto del izquierdo y regular del derecho y de las dos.	10	7	10	Hierro confuso en figura X.	Mediodia.
Primoroso.	Castaño cebrado, raya de mulo, cruzada en figura de cruz, bebe del superior.	11	7	7	Hierro una O.	Idem.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Neron.	Tordo oscuro, blancas las orejas, cara, vientre y estremidades.	7	7	2		
Paredes.	Negro azabache, bociblanco, bebe en negro, vientre blanco, súcio.	7	6	10		

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO = COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 22 de Febrero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«De conformidad con lo solicitado por varios comerciantes de esta capital, y en vista de lo manifestado por el Tribunal de Comercio y Sección del ramo de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á la creación en esa ciudad de tres plazas de Corredores, á fin de que con los existentes puedan constituir colegio y atender suficientemente á las necesidades mercantiles de la misma, como V. E. propone con fecha 1.º del corriente, debiendo prevenirle que al anunciar esta creación se observen las reglas de la circular de 31 de Diciembre último.—Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se indican.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público; y con objeto de que las personas que se crean adornadas de los requisitos necesarios para optar á las plazas de corredores de que se hace mérito, presenten las correspondientes instancias en la Sección de Fomento de este Gobierno dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio; en la inteligencia de que los aspirantes deberán acreditar su idoneidad con arreglo á lo prevenido en los artículos 75 y 76 del Código de Comercio, en la forma que prescribe la Real orden circular de 6 de Mayo de 1862.

Valladolid 1.º de Marzo de 1864.

El Gobernador,
Antonio Hurtado.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos dependientes de las Subalternas de Rentas Estancadas que á continuación se expresan, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administración lo hace saber al público para noticia de las personas que pretenden aspirar á ellos.

Las solicitudes que con tal motivo se produzcan, serán dirigidas al Señor Gobernador de la provincia, pero presentadas en esta Administración por los interesados en el preciso término de ocho días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y

servicios de que se hallan adornados, con el fin de que al elevar la propuesta al Sr. Gobernador, se pueda guardar el orden que la citada Real orden establece.

Será circunstancia precisa el que en las solicitudes se consigne que el que las suscribe se obliga á pagar al contado los efectos que reciba del Administrador Subalterno para consumo del público: no se dará curso á ninguna solicitud que con sus justificantes no venga en el papel correspondiente.

Vereda de la capital.

Cistérniga.

Subalterna de Olmedo.

Valviadero.

Subalterna de Peñafiel.

Amusquillo.

Bocos.

Corrales.

Viloria.

Villaco.

Subalterna de Rioseco.

Almaráz.

Morales.

Pozuelo.

Subalterna de Tordesillas.

San Salvador.

Vega de Valdetronco.

Velilla.

Valladolid 26 de Febrero de 1864.
Justo Gonzalez Romero.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

En el día y bajo los tipos y condiciones que se expresarán, tendrá lugar la tercera subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Número 5.805 del inventario.—Una era en Ceinos, de su Iglesia y Cofradía de la Vera-Cruz, que la lleva Alvaro Rodriguez. Su tipo 896 reales anuales.

Número 3.453 de id.—Tierras en Castroverde, de la capellanía de Navia, que las lleva la viuda de Vicente Martin. Su tipo 2.440 rs. id.

Número 5.963 de id.—Otras en Medina, de su Colegiata, que las lleva Juan Velasco. Su tipo 416 rs. id.

Número 2.354 de id.—Otras en id., de la Cofradía de San Miguel, que las lleva Leon Molon. Su tipo 176 rs. id.

Número 2.675 de id.—Otras en Salvador de Zapardiel, de San Juan de Arévalo, que las lleva Toribio Diaz. Su tipo 1,282 rs. 40 céntimos id.

Pliego de condiciones á que han de someterse los licitadores.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta capital el día 13 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante el Sr. Gobernador de la provincia, con mi asistencia y la del Escribano de Hacienda pública y simultáneamente en los pueblos donde radican las fincas, ante los Sres. Alcalde, Procurador Síndico, Administrador del partido y Escribano ó Secretario, quedando pendiente el remate de la aprobación de la superioridad.

2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra el tipo señalado ni que tenga condiciones que alteren las de este pliego ó no espere cantidad determinada.

3.ª El arriendo será por cuatro años á contar desde el día 15 de Agosto del presente año, en las tierras; y desde 25 de Diciembre del mismo año, en las huertas, sin previo desahucio.

4.ª El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente por trimestres anticipados, en las fincas cuyo tipo esceda de 500 rs., y á su vencimiento si no escede de esta suma.

5.ª No se permitirá á los arrendatarios solicitar perdon ó rebaja de la renta ni pagarla en otra especie que la estipulada, pues que el contrato se hace á suerte y ventura.

6.ª El rematante queda obligado á entregar las fincas en el estado establecido por la costumbre del país, ó á satisfacer en otro caso los perjuicios y deterioros que en ellas se noten al fenecer el arriendo y á disfrutarlas segun ley de buena labranza, sin dejar de cultivar ninguna de ellas.

7.ª En el caso de que no cumpla con alguna de estas condiciones, quedará sujeto á la acción administrativa, y á satisfacer los gastos y perjuicios. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza de la renta, se considerará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta.

8.ª Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnización ú otro concepto.

9.ª Los arrendatarios no sufrirán mas desembolso que el pago de los derechos de Escribano ó fiel de fechos y pregonero, del papel invertido en el expediente y escritura, y las dietas de peritos si hubiese justiprecio.

10. Las posturas para los arriendos, cuyo tipo esceda de 500 rs., se harán en pliegos cerrados, acom-

pañando recibo que acredite haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno. El depósito ó consignación debe hacerse en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el día antes precisamente, ó en la Depositaria de Ayuntamiento donde se subastan las fincas. Las subastas cuyo tipo no esceda de 500 rs. se verificarán á la llana sin previo depósito por término de una hora.

11. Son obligatorias á los arrendatarios todas las condiciones establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre de la provincia, en cuanto no contradigan las de este pliego.

12. A la hora designada se procederá á la lectura de las proposiciones presentadas, devolviéndose en el acto los recibos del depósito, excepto el del mejor postor, que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura. En el caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones, absolutamente iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los empatados, en el día y forma que determine esta Administración.

13 y última. Se instruirá un expediente por cada una de las subastas anunciadas, remitiéndolo inmediatamente á esta oficina con testimonio por separado de su resultado, cuidando los Sres. Alcaldes de que los anuncios respectivos formen cabeza de aquel, consignándose en ellos la diligencia de fijación al público.

Valladolid 19 de Febrero de 1864.
=J. Segundo Puga.

Del mismo modo y con sujeción al precedente pliego de condiciones, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes, el día 20 de Marzo próximo.

Número 8.806 del inventario.—Tierras de la capellanía de Evia en Velilla, que las llevan Julian Emelgo y Pascual Villagarcía. Su tipo 1.500 rs. anuales.

Número 1.631 de id.—Otras de la Iglesia de Villalár en su término, que las lleva Juan Gomez y Eugenio Viejo. Su tipo 1.920 rs. id.

Número 1.534 de id.—Otras de la capellanía de San Julian en Villardefrades, que las lleva Francisco Manrique y otros. Su tipo 240 reales id.

Número 1.531 de id.—Otras del Beneficio de San Cucufat en id., que las lleva José Rodriguez Alvarez. Su tipo 240 rs. id.

Número 108 de id.—Otras del

Estado en Ataquines, que las lleva Deogracias Vara. Su tipo 135 reales idem.

Número 2.704 de id.=Otras de San Pablo en id., que las lleva Tomás Gonzalez Valcaza. Su tipo 111 reales id.

Número 8.807 de id.=Otras en

Muriel, de su beneficio, que las lleva Pedro Mañoso. Su tipo 425 reales idem.

Número 8.808 de id.=Otras de la Capellanía de San Pedro en término de Pobladura, que las lleva José Tejedor y otros. Su tipo 400 reales id.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas del Estado, en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de , número y sujetándose al cumplimiento de las mismas, hace pos-

tura á que en el término de fueron de obligándose á pagar anualmente la cantidad de rs. vn. Al efecto acompaña recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma.)

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Nota de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 12 del actual; lo que se inserta en el Boletín oficial, conforme al art. 137 de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Número del expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA Y SITUACION.	NOMBRE Y VECINDAD DEL REMATANTE.	Importe del remate.
7785	752	Un quínon de tierras..	Cabildo Eclesiástico de Aguilar de Campos.	D. Sebastian Diez Salcedo, de Valladolid.	47.010
7795	651	Idem.	Idem.	D. Facundo Rodriguez, de Aguilar de Campos.	26.600
7790	687	Idem.	Idem.	El mismo.	54.245
7791	717	Idem.	Idem.	El mismo.	58.005
7792	646	Idem.	Idem.	D. Pedro Blanco, de idem.	50.510
7789	658	Idem.	Idem.	D. Gabriel García, de idem.	58.020
7786	672	Idem.	Idem.	D. Pedro Blanco, de idem.	18.035
7787	564	Idem.	Idem.	D. Gabriel Garcia, de idem.	14.500
5105	510	Idem.	Beneficio de la Iglesia.	D. Andrés Sobrino, de Langayo.	19.020
5569	268	Idem.	Obra pia de Villalcon.	D. Justo Melon Sanchez.	37.000

Valladolid 22 de Febrero de 1864.=El Comisionado principal de Ventas, Eugenio Rodriguez del Olmo.

SECCION QUINTA.

Junta de Diócesis de Valladolid.

En virtud de Reales órdenes se sacan á pública subasta, las obras de reparacion de las Iglesias parroquiales siguientes: las de la de Sta. María de Alaejos, presupuestadas en la cantidad de 402.894 reales; las de la del pueblo de Renedo, en la de 15.758 reales; las de la de Castrejon, en 77.689 reales; y las de la villa de La Seca, que se anuncian por segunda vez por no haber concurrido licitadores á la primera, en la cantidad de 25.441 reales, con inclusion de las ofertas de sus respectivas feligresias, cuyos remates se verificarán en la Secretaria de Cámara de este Arzobispado, el día 30 del corriente mes, y hora de doce á una de la tarde, haciéndose las proposiciones en pliego cerrado y acreditando los licitadores para que estas sean admitidas, la consignacion en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, del importe del 10 por 100 del total de sus propuestas en metálico, ó títulos de la deuda consolidada ó diferida, ó acciones de

carreteras y del canal de Isabel II, debiendo además ajustarse al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Secretaria.

Se advierte que las subastas de las obras de Alaejos y de Castrejon, tendrán lugar igualmente en los mismos día y hora citados en la Nava del Rey, como cabeza del partido judicial de los indicados pueblos y ante el Señor Cura Económico de la referida villa de la Nava, D. Salustiano Herrador, y la de las de la Seca, en Medina del Campo ante el Sr. Vicario Eclesiástico D. Epifanio Dominguez.

Lo que de orden de la Junta se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en las mencionadas obras.

Valladolid 1.º de Marzo de 1864.= Cesáreo Rodrigo, Secretario.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., informado del pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparacion de la iglesia parroquial de, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida

de, sujetándome absolutamente al pliego de condiciones que se me ha presentado.

Fecha y firma.

VENTA DE UNA YEGUA.

En las afueras de las puertas de Madrid, posada del tío Primo, se halla de venta una yegua de ocho años, siete cuartas y ocho dedos de alzada, pelo castaño, de raza andaluza, amaestrada.

Venta de una máquina de vapor.

Se vende una buena máquina fija de vapor, de fuerza de cinco caballos, con su correspondiente caldera.

Todo en buen estado y útil para cualquiera fábrica de chocolate ú otra industria por el estilo.

El que desee enterarse del precio, puede verse con los Sres. A. de Zorraoa y Compañía, Valladolid.

Se arrienda un molino harinero titulado de Abajo, en término de Mayorga, compuesto de cinco piedras,

situado al pié de la carretera de Valladolid á Asturias, el cual tiene limpia y cernido completos para la elaboracion de harinas. Las personas que quieran interesarse en dicho arriendo pueden verse ó dirigirse por escrito á su dueño D. José Rodriguez Valdaliso, vecino de Villalon, quien les enterará del precio y condiciones.

GUANO LEGÍTIMO DEL PERÚ.

Siendo esta la época del año, mas apropiado para el empleo del Guano en las labores del campo, la *Junta de agricultura industria y comercio* de la provincia de Santander, llama la atención de los Señores labradores sobre los buenos efectos que ha producido este abono y la conveniencia de continuar en su uso, del que, por los ensayos hechos, deben esperarse grandes ventajas en la calidad de los frutos y anticipacion de las cosechas. Por cuenta de dicha corporacion se espende en Santander, calle de Hernan Cortés, núm. 13,

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO.
Calle de la Obra, núm. 8.